

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50 " " "
 Extranjero..... 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO NÚM. 15

BANDO

DON MODESTO SÁNCHEZ ORTÍZ,
 Gobernador Civil de la Provincia de Oviedo.

HAGO SABER: Que en vista de las circunstancias creadas por la huelga de los ferroviarios del Norte, de las coacciones graves que cometen los huelguistas amenazando á los que quieren trabajar en uso de su libertad, oponiéndose á la carga y descarga de las mercancías indispensables á la vida, apedreando trenes y ejecutando actos tumultuarios ante la fuerza armada; teniendo además noticia cierta de que se trata de producir un repentino paro general, con caracter notoriamente revolucionario; estimando que empleados los medios de que dispongo en circunstancias ordinarias no está garantizado el orden público por mi autoridad, auxiliada por la judicial; examinada esta situación por la Junta de Autoridades, y previo acuerdo unánime de ella en la apreciación del caso como gravísimo y urgente, resigno el mando en la primera Autoridad militar de la Provincia, representada por el Sr. General D. Bernardo Alvarez del Manzano,

Oviedo 13 de Julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz

BANDO

D. Bernardo Alvarez del Manzano,
General de Brigada y Gobernador Militar de la Pro-
vincia de Oviedo.

HAGO SABER: Que habiendo llegado el caso previsto en la Ley de Orden Público, 23 de Abril de 1870, queda declarado el estado de guerra en esta provincia; y con el fin de restablecer la normalidad perturbada y asegurar el imperio del derecho, ordeno y mando:

Artículo 1.º Los grupos de más de tres personas que se formen en la vía pública con caracter sedicioso, serán disueltos por las fuerzas si ofrecieran resistencia.

Art. 2.º Queda prohibido la aproximación á las vías férreas y estaciones de la Compañía del Norte á todo el que no sea empleado de las mismas ó no vaya autorizado con un pase expedido por la Empresa y visado por este Gobierno Militar.

Art. 3.º La jurisdicción de guerra conocerá de los delitos contra la seguridad é integridad de la Patria, rebelión, sedición y sus conexos y los que directa é indirectamente afecten al orden público y se cometan con ocasión de aquéllos, cualquiera que sea su naturaleza, calidad de las personas responsables y medios de ejecución.

Art. 4.º También conocerá contra toda clase de sociedades y personas que promuevan reuniones ó asistan á manifestaciones no autorizadas legalmente.

Art. 5.º Los infractores de este bando, por delito de insulto á centinelas, salvaguardias de fuerza armada ó se hallaren causando daños en las vías férreas, serán juzgados en juicio sumarísimo cuando por exigencia de la ejemplaridad lo aconsejen las circunstancias.

Art. 6.º Las autoridades y tribunales del fuero ordinario continuarán en el ejercicio de sus funciones y jurisdicción, en lo que no se oponga á este bando, reservándose la facultad de cumplirlo en los términos que queda desarrollado y como los sucesos lo hagan preciso.

¡ Asturianos !

Obligado por las actuales circunstancias á defender intereses comunes, recomiendo á todos los habitantes de esta Provincia y especialmente á los obreros, que desgraciadamente se hallan en huelga, la mayor cordura.

Inspirado en la justicia, haré uso de las facultades extraordinarias que me otorga la Ley, amparando el derecho de todos y reprimiendo por medio de la fuerza, sin contemplación alguna, cualquier perturbación del orden.

Oviedo 13 de Julio de 1916.

Bernardo Alvarez del Manzano